

CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

Conste por el presente documento, el Convenio de Colaboración Interinstitucional que suscriben de una parte, la **AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, en adelante **SERVIR**, con RUC N° 20477906461, representada por su Presidente Ejecutivo, señor **GUILLERMO STEVE VALDIVIESO PAYVA**, designado mediante Resolución Suprema N° 112-2024-PCM, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09398028, con domicilio legal en Pasaje Francisco de Zela N° 150, piso 10, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima; y de la otra parte, la **PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO**, en adelante **LA PGE**, con RUC N° 20606497483, representada por la Procuradora General del Estado, señora **MARÍA AURORA CARUAJULCA QUISPE**, designada mediante Resolución Suprema N° 042-2022-JUS y Resolución Suprema N° 099-2024-JUS, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 09483131, con domicilio legal en Calle Germán Schreiber No. 205, San Isidro, provincia y departamento de Lima.

Toda referencia a **LA PGE** y **SERVIR**, realizada en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**.

El presente convenio se sujeta a los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

SERVIR es el Organismo Técnico Especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, con competencia a nivel nacional y sobre todas las entidades de la administración pública, asumiendo la calidad de ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos. Constituye Pliego Presupuestal.

LA PGE es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de Derecho Público interno, creado mediante Decreto Legislativo N° 1326. Cuenta con autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones. Es el ente rector del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y constituye Pliego Presupuestal, tal como señala el artículo 9 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Ley N° 31814, Ley que promueve el uso de la inteligencia artificial en favor del desarrollo económico y social del país.
- Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, y modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1682, Decreto Legislativo que establece el marco normativo para habilitar, garantizar y fortalecer el funcionamiento de la Escuela Nacional de Administración Pública – ENAP.

- Decreto Legislativo N° 1412 Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital.
- Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado.
- Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
- Decreto Supremo N° 062-2008-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 079-2012-PCM, Decreto Supremo que crea la Escuela Nacional de Administración Pública.
- Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326.
- Decreto Supremo N° 009-2020-JUS, Decreto Supremo que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado.
- Decreto Supremo N° 092-2017-PCM, Decreto Supremo que aprueba la Política Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción.
- Decreto Supremo N° 148-2024-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Modelo de Integridad para fortalecer la capacidad de prevención y respuesta frente a la corrupción en las entidades del sector público.
- Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital
- Resolución Ministerial N° 186-2020-JUS, que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones de la Procuraduría General del Estado.
- Resolución de Gerencia General N.º D000030-2024-JUS/PGE-GG que aprueba la Directiva N° 001-2024-PGE/GG, "Directiva que regula la gestión de instrumentos de cooperación en la Procuraduría General del Estado".

La mención a las normas citadas en la presente cláusula incluye sus modificatorias, complementarias o sustitutorias

CLÁUSULA TERCERA: DE LA NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente convenio es de naturaleza administrativa y tiene por finalidad establecer los mecanismos de colaboración interinstitucional entre **LAS PARTES**, en el marco del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

Establecer el marco para la colaboración interinstitucional entre **LAS PARTES**, a efectos que realicen acciones de mutua colaboración, dentro del ámbito de su competencia y normativa que los rigen, unir esfuerzos, capacidades, competencias y recursos para desarrollar acciones de capacitación coordinadas para contribuir al fortalecimiento institucional y a la mejora de los servicios que brindan al servicio civil y a la ciudadanía.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

Para el cumplimiento del presente convenio, **LAS PARTES** se comprometen a realizar acciones coordinadas en estricta observancia de las atribuciones que la ley y sus normas internas le confieren a cada una de ellas.

En ese sentido, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos:

5.1. Por parte de **LA PGE**:

- a) Difundir oportunamente a los operadores, integrantes del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado (en adelante **EL SADJE**) y servidores civiles de **LA PGE**, información detallada sobre las actividades académicas que brinda **SERVIR** a través de la Escuela Nacional de Administración Pública (en adelante **LA ENAP**), a fin de que puedan participar de acuerdo con los lineamientos académicos establecidos.
- b) Compartir con **SERVIR** el Plan Anual de Actividades del Centro de Formación y Capacitación (en adelante **EL CFC**) de **LA PGE**, a fin de poder realizar actividades académicas conjuntas.
- c) Certificar o dejar constancia, según corresponda, sobre las actividades académicas realizadas conjuntamente con **SERVIR** a través del Centro de Formación y Capacitación de **LA PGE** y de **LA ENAP**.
- d) Compartir con **SERVIR**, las buenas prácticas, conocimientos y experiencias en materia de formación y capacitación.
- e) Participar, a través del CFC, en la Red Nacional de Escuelas de Administración Pública, bajo la coordinación y dirección de la **ENAP**, como espacio académico y colaborativo, para la interacción, articulación e intercambio de experiencias, integrado por las escuelas e institutos de entidades públicas.
- f) Brindar las facilidades a los servidores civiles de **LA PGE**, que previamente han sido seleccionados, para que puedan participar en las acciones de capacitación que desarrolle la ENAP. Previa coordinación y de acuerdo a su disponibilidad.
- g) Brindar facilidades a la ENAP a fin de que pueda trazar la línea base y realizar el monitoreo, seguimiento y evaluación de impacto de los operadores, integrantes del SADJE y/o servidores civiles de **LA PGE** que han participado en las actividades académicas de la ENAP, a través de encuestas, entrevistas, cuestionarios u otras técnicas que permitan la recolección de información pertinente.

5.2. Por parte de **SERVIR**:

- a) Poner a disposición de **LA PGE** la oferta académica de la ENAP y dar a conocer las facilidades y condiciones de participación.
- b) Diseñar e implementar actividades académicas de manera conjunta, a través de la ENAP, con el CFC, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal y con la normativa vigente.
- c) Brindar facilidades a **LA PGE** para el préstamo del auditorio y aulas de ENAP para el desarrollo de actividades que desarrolle **LA PGE**, previa coordinación y de acuerdo a su disponibilidad.
- d) Certificar o dejar constancia a través del ENAP, según corresponda, a los operadores, integrantes del SADJE y/o servidores civiles que participen en las actividades académicas realizadas conjuntamente con **LA PGE**.

- e) **SERVIR** anexará al presente documento, el desarrollo de los programas de formación y/o capacitación que se implementen en conjunto con **LA PGE** en el contexto de la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que el presente convenio no supone, ni implica transferencia de recursos económicos o pago de contraprestación entre **LAS PARTES** y que la ejecución de los compromisos del mismo se hará conforme a la disponibilidad presupuestal que cada una de **LAS PARTES** gestione para tal fin.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LA COORDINACIÓN

7.1. Para efectos de la implementación y ejecución del presente convenio, **LAS PARTES** acuerdan designar como coordinadores interinstitucionales a:

- a) Por **LA PGE**: EL/La director/a del Centro de Formación y Capacitación.
- b) Por **SERVIR**: EL/La director/a de la Escuela Nacional de Administración Pública o quien designe en su representación.

7.2. Los/Las coordinadores/as interinstitucionales designados/as serán responsables ante sus respectivas instituciones de garantizar el cumplimiento de las líneas de acción y compromisos que se acuerden y realicen en el marco del presente convenio, así como de la ejecución, seguimiento y evaluación de las mismas.

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá sustituir a su coordinador/a, debiendo para ello comunicar tal hecho formalmente y por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor a diez (10) días calendario.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA

El presente convenio entra en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, tendrá una duración de tres (03) años, y será renovable automáticamente por el mismo período, si ninguna de **LAS PARTES** comunica su voluntad de resolverlo treinta (30) días calendario previo al vencimiento del referido periodo.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

LAS PARTES podrán modificar el presente convenio mediante adendas previa comunicación escrita por la otra parte con una anticipación de treinta (30) días calendario, la cual debidamente suscrita formará parte integrante del presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente convenio es de libre adhesión y separación para **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN

De considerarlo pertinente, cualquiera de **LAS PARTES** podrá dar por concluido el presente convenio, por las siguientes causales:

- a) Por mutuo acuerdo, el que deberá constar por escrito de fecha cierta.
- b) Por incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos pactados en el presente convenio.

Para tal efecto, la parte afectada cursará a la otra parte una comunicación de fecha cierta indicando la/s cláusula/s de convenio incumplida(s), con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días hábiles ni mayor de treinta (30) días hábiles para que la parte que incumple, regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido. Vencido dicho plazo, sin que se produzca dicha regularización, la parte afectada dará por resuelto el presente convenio automáticamente. La resolución del presente convenio, se formaliza a través de la recepción de la comunicación remitida vía la mesa de partes respectiva.

- c) Por caso fortuito o fuerza mayor, impedimento legal u otras causas no imputables a **LAS PARTES**, debidamente comprobadas, que hagan imposible continuar con la ejecución del presente convenio; en cuyo caso **LAS PARTES** podrán remitir una comunicación formal, según lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta, poniendo término anticipado al presente convenio. La aplicación de la presente causal no generará responsabilidad para **LAS PARTES**.
- d) Por decisión unilateral, sin expresión de causa, bastando para ello que la parte curse una comunicación formal (con cargo de recepción), según lo establecido en la Cláusula Décima Cuarta, a la otra parte.

La parte que invoque el motivo a su contraparte, debe formalizarlo a través de una carta u oficio dentro de un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de ocurrido o tener conocimiento del hecho en caso de incumplimiento injustificado; o por motivos de fuerza mayor o caso fortuito.

En los casos descritos en las letras c) y d), la resolución del presente convenio surtirá efectos en la fecha que una de **LAS PARTES** comunique su decisión a la otra, por escrito.

La resolución del presente convenio no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEL COMPROMISO DE INTEGRIDAD, ANTICORRUPCIÓN Y ANTISOBORNO

LAS PARTES declaran y/o se comprometen a:

- a) Conducirse en todo momento, durante la vigencia del presente convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y a no cometer actos de corrupción, directamente o a través de sus funcionarios, servidores, apoderados, representantes legales y personas vinculadas, llevando a cabo las acciones

correspondientes, en el marco de sus competencias y conforme a la normativa vigente.

- b) En ese sentido **LAS PARTES** declaran y garantizan que no han ofrecido, prometido entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica o de cualquier otro tipo (o insinuado que lo harán o podrán hacerlo en algún momento futuro) relacionado con el presente convenio, y que han adoptado medidas razonables para evitar esta conducta por parte de las personas vinculadas a la institución, incluyendo agentes o cualquier tercero sujeto a su control con influencia determinante.
- c) Que la documentación e información aportada para la celebración del presente convenio y la que se genere durante su ejecución, es veraz y exacta, encontrándose cualquiera de **LAS PARTES** facultada para efectuar las verificaciones que considere pertinente.
- d) Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicarse internamente y a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita de la que tuviera conocimiento en el marco del convenio y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.
- e) El incumplimiento parcial o total de cualquier condición incorporada en la presente Cláusula Anticorrupción, por parte de **LAS PARTES**, faculta a cualquiera de **LAS PARTES** a resolver automáticamente el presente convenio, sin perjuicio de informar a las autoridades competentes e iniciar las acciones legales que correspondan.
- f) **LAS PARTES** se comprometen, en el marco de los compromisos que se asumen en el presente convenio, a realizar un uso responsable de las tecnologías de la información, las herramientas de inteligencia artificial y otras tecnologías con una actuación ética a favor del servicio público, conforme lo dispuesto en la Ley N° 31814 y el Decreto Legislativo N° 1412, y sus disposiciones complementarias.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS O CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia o controversia derivada del presente convenio será resuelta por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, priorizando mecanismos de conciliación y diálogo interinstitucional.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES DE LAS PARTES

LAS PARTES ratifican como su domicilio las direcciones que figuran en la introducción del presente convenio, donde podrán cursarse válidamente cualquier comunicación.

Las modificaciones de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte, con treinta (30) días hábiles de anticipación de ejecutarse el mismo, a través de mesa de partes; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio, surtirá efectos legales a **LAS PARTES**.

En señal de conformidad de todo lo expresado, **LAS PARTES** suscriben el presente convenio con firma digital, entrando en vigencia a partir de la fecha de la última suscripción.

GUILLERMO STEVE VALDIVIESO PAYVA
Presidente Ejecutivo
Autoridad Nacional del Servicio Civil

MARÍA AURORA CARUAJULCA QUISPE
Procuradora General del Estado
Procuraduría General del Estado